
Sentencia impugnada: Corte de Apelacin de Puerto Plata, del 8 de junio de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Richard Tessier.

Abogados: Licdos. Elaine Joselϑn Tavϑrez y Jos  Ramn Valbuena Valdez.

Recurridos: Robert Faubert y compartes.

Abogado: Lic. Aristteles A. Silverio Chevalier.

Dios, Patria y Libertad

Rep blica Dominicana

En nombre de la Rep blica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepcin Germ n Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm n, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175  de la Independencia y 156  de la Restauracin, dicta en audiencia pblica, como Corte de Casacin, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Richard Tessier, canadiense, mayor de edad, portador del pasaporte n m. G1374331, domiciliado y residente en Canad , imputado, debidamente representado por el seor Serge Caron, canadiense, mayor de edad, soltero, comerciante, portador del pasaporte n m. GA189243, domiciliado y residente en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, Rep blica Dominicana, querellante y actor civil, contra la sentencia n m. 627-2017-SSEN-00177, dictada por la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de Puerto Plata el 8 de junio de 2017;

Oϑdo a la Jueza Presidenta dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casacin y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oϑdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oϑdo al Licdo. Aneurys Rodr guez, por s  y por el Licdo. Aristteles A. Silverio Chevalier, en la formulacin de sus conclusiones en representacin de Milagros F liz P rez, recurrente;

Oϑdo el dictamen de la Procuradora General Adjunta interina al Procurador General de la Rep blica, Dra. Irene Hern ndez de Vallejo;

Visto el escrito del memorial de casacin suscrito por los Licdos. Elaine Joselϑn Tavϑrez y Jos  Ramn Valbuena Valdez, en representacin del recurrente, depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 4 de julio de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de defensa suscrito por el Licdo. Aristteles A. Silverio Chevalier, en representacin de Robert Faubert, Yajaira Carina Soanes Silverio y P. M. C. Investment, S. R. L., depositado en la secretar a de la Corte a-qua el 24 de julio de 2017;

Visto el escrito de desistimiento del recurso de casacin presentado por el recurrente Richard Tessier, a trav s de sus representantes legales, Licdos. Elaine Joselϑn Tavϑrez y Jos  Ramn Valbuena Valdez, depositado en la secretar a de la Corte a-qua, el 14 de septiembre de 2018, mediante el cual desiste del presente recurso de casacin;

Visto la resolucin n m. 4953-2017, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 29 de noviembre de 2017, mediante la cual declar. admisible, en la forma, el *up supra* aludido recurso, fijando

audiencia para el día 19 de febrero de 2018, a fin de debatirlo oralmente, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011 ;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; los artículos 70, 246, 393, 396, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 10-15 del 10 de febrero de 2015; las resoluciones 3869-2006 y 2802-2009, dictadas por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006 y el 25 de septiembre de 2009, respectivamente;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que el 7 de octubre 2016, el señor Richard Tessier, a través de sus representantes legales, presentó acusación penal privada y constitución en actor civil contra Robert Faubert y Yajaira Carina Saones, por violación al artículo 405 del Código Penal Dominicano;

b) que apoderada la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó la sentencia n.º 272-2017-SS-00007 el 11 de enero de 2017, cuyo dispositivo establece lo siguiente:

“PRIMERO: Desestima las conclusiones incidentales planteadas por la defensa técnica, en función de que la concreción de la acusación para su validez no demanda de una narrativa sacramental, en cuyo caso ninguna acusación prosperaría en territorio dominicano porque cuanto el tribunal lo que debe es velar por que la persona imputada se le haya puesto en condiciones de saber y conocer el qué, el cómo y el cuándo de los hechos, y en lo que respecta al caso de que se trata, la entidad comercial P. M. C. Investments, S. R. L. y a su administrador desde el inicio del proceso se le ha vinculado a la supuesta estafa nacida de la venta de una porción de terreno igual a 371 metros y de cuya porción aduce el acusador de que tiene un faltante de 38 metros; consecuentemente, la parte imputada ha estado en condiciones de saber y conocer el porqué del caso que hoy se ventila no verificándose, en consecuencia, ninguna afectación a derechos fundamentales que pudieran haberle colocado en la imposibilidad de ejercer de manera oportuna su sagrado derecho de defensa, ya que el acto que sirve de base a la imputación formulada tiene fecha firme y contenido conocido por las partes enfrentadas, por lo que desestimadas las pretensiones incidentales planteadas por la defensa técnica, procede fallar sobre el fondo; **SEGUNDO:** Dicta sentencia absolutoria a favor de Robert Faubert, persona concurrente como responsable penalmente frente a las acciones imputadas a su administrada P. M. C. Investments, S. R. L., por ser la oferta probatoria a cargo deficiente e insuficiente para concretar el tipo penal de estafa; **TERCERO:** En cuanto a las pretensiones civiles, ya acogidas en la forma, procede desestimar las mismas por no darse los presupuestos para que una persona física o moral pueda ver comprometida su responsabilidad civil deducida de un delito penal; **CUARTO:** Las costas generadas son puestas del querellante acusador Richard Tessier, el cual en este proceso ha actuado a través de un poder dado; **QUINTO:** La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación según las disposiciones del artículo 416 del Código Procesal Penal, y conforme las reglas previstas en el artículo 418 del mismo Código Procesal Penal; **SEXTO:** La sentencia que ahora se dicta ser leída y entregada a las partes en un término de 10 días laborales, miércoles veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017) a las nueve (9:00 a. m) horas de la mañana”;

c) que por efecto del recurso de apelación interpuesto por el querellante, contra la referida decisión, intervino la sentencia n.º 627-2017-SS-00177, ahora impugnada en casación, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 8 de junio de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza en cuanto al fondo, por las precedentes consideraciones, el recurso de apelación interpuesto por el señor Richard Tessier, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Elaine Joselyn Tavarez y José Ramón Valvueda Valdez, en contra de la sentencia penal n.º 272-2017-SS-00007, de fecha once (11) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictada por la Cámara

Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en efecto, se confirma la sentencia impugnada; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente al señor Richard Tessier, al pago de las costas del proceso a favor y provecho de los abogados concluyentes en representación de la parte recurrida Licdo. Aristoteles Silverio, quien afirma estarlas avanzando”;

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios:

“Primer Medio: Violación de normas relativas a la oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio y exceso de poder; **Segundo Medio:** La falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia; **Tercer Motivo:** La violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, violación a los artículos 26, 170, 171 y 172 del Código Procesal Penal; **Cuarto Medio:** El error en la determinación de los hechos y en la valoración de las pruebas”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por el recurrente:

Considerando, que tal como fue expresado en parte anterior de esta decisión, Richard Tessier, parte reclamante, por conducto de sus representantes legales, depositó ante esta Segunda Sala un acto de desistimiento y solicitud de archivo por acuerdo amigable, mediante el cual desiste formalmente de su recurso de casación, lo que evidencia la falta de interés del recurrente, por lo cual carece de objeto estatuir sobre el presente recurso y procede levantar acta del desistimiento voluntario de dicho recurrente;

Atendido, que el artículo 398 del Código Procesal Penal, establece que las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado;

Atendido, que el desistimiento de un recurso se realiza mediante la manifestación voluntaria que hace el recurrente de dejar sin efecto su acción impugnativa contra la decisión o sentencia que ha emitido un juez o tribunal; que en la especie, el recurrente, a través de sus abogados apoderados, Licdos. Elaine Josefina Tavárez y José Ramón Valbuena Valdez, manifiesta su deseo de desistir del recurso de casación interpuesto contra la sentencia número 627-201-SSEN-000177 del 8 de junio de 2017, emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Puerto Plata; que en ese tenor, esta Segunda Sala procede a levantar acta de desistimiento voluntario;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 39 del Código Procesal Penal, la conciliación tiene fuerza ejecutoria y el cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal, en sintonía con el numeral 10 del artículo 44 del referido código;

Considerando, que en el caso que se trata, no existe un interés público; en tal sentido, al pactar las partes el desistimiento del caso, procede acoger la petición y pronunciar la extinción de la acción penal privada de los referidos imputados, por las partes haber conciliado totalmente.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Libra acta del desistimiento voluntario hecho por el recurrente Richard Tessier, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia número 627-201-SSEN-000177 del 8 de junio de 2017, emitida por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo ha sido transcrito en otra parte de la presente decisión;

Segundo: Declara no haber lugar a estatuir acerca de dicho recurso;

Tercero: Declara la extinción de la acción penal privada seguida en contra de la Sociedad P. M. C. Investments, S. R. L.;

Cuarto: Exime el pago de las costas;

Quinto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes en el proceso.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.